



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 27 de mayo de 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MECCT-E-11824-2021, caratulado: "S/SERVICIO DE LIMPIEZA", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 033/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 06/05/2022 obrante a fojas 612/617, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, por medio de la que se formularon dos (2) observaciones sustanciales, dos (2) observaciones formales y una (1) nota. A continuación se transcriben las observaciones sustanciales: 1. ***“...Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015, que reza: ‘Publicidad y Difusión. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia’, dado que solo obra publicación en el Boletín Oficial y en el Diario El Sureño...”***, y 2. ***“... Incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N.º 674/11, Anexo I, Art. 34º, punto 31 Normas Particulares, inciso a) el cual establece que las cláusulas particulares deberán indicar los requisitos esenciales de la contratación y en***

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

especial, detallada descripción de las necesidades a cubrir debidamente fundada...”, por último se transcriben las observaciones formales: 1. “... **Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución OPC N.º 17/21 Anexo I Capítulo II, Apartado II Punto 14. Difunde**, atento a que no se verifica en las actuaciones la difusión del Acta de Preadjudicación rectificatoria de fecha 16/03/2022 que obra a fojas 577..., y 2. “...**Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución OPC N.º 18/21 Artículo N.º 18**, atento a que no se verifica en las actuaciones la difusión del Acta de Preadjudicación rectificatoria de fecha 16/03/2022 que obra a fojas 577...”.

Que posteriormente, el 17/05/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante Nota S/N, de fecha 17/05/2022, agregada a fs. 629, suscripta por la Sra. Adriana A. MUÑOZ, en su carácter de Directora General de Administración Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 163/2022 Letra: TCP-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “...*En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada observación, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas: Respecto de las observaciones sustanciales N.º 1 y 2, se sugiere mantener las mismas, en atención a que los descargos ofrecidos no han logrado dejar sin efectos las mismas; situación que es analizada en el apartado correspondiente...*”.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1255/2022, Letra: TCP-S.C., de fecha 19/05/2022, obrante a fs. 634, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a las



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 142/2022, Letra: TCP-C.A., de fecha 24/05/2022, obrante a fs. 635/644, suscripto por la Abogada, Dra. Daiana B. BOGADO, que entre otras cosas indica: *"...Ahora bien, sin perjuicio de que la Resolución no prevé una clasificación de cada medio local y su respectivo alcance en cada ciudad, entiendo que en el caso concreto sometido a análisis, podría meritarse el carácter de la observación en función de que se habría logrado la correspondiente difusión; ello teniendo en consideración que fueron **nueve (9) los oferentes presentados en la Licitación.** Deviene necesario asimismo recordar que, el objetivo principal de la publicidad y difusión de los distintos procedimientos de contratación, tienen su fundamento en garantizar los principios de concurrencia, igualdad y transparencia volcados en la Ley provincial N.º 1015, los que -en virtud de los antecedentes remitidos y la documentación obrante- **no fueron efectivamente vulnerados.**"*. (El resaltado no pertenece al original).

Que el mencionado informe legal es compartido por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal A/C, mediante Nota Interna N.º 1317/2022, Letra: TCP-S.L., expresando este último lo siguiente: *"...en el que analizó respecto a la observación N.º 1, que '(...) En esta instancia, meritando el carácter de la observación determinada, podría considerarse la continuidad del trámite, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, sugiriendo su tratamiento en profundidad en el Control Posterior sobreviniente..."*, y *"...En relación a la observación N.º 2, expuso: '(...)"*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Entiendo que correspondería que el ente contratante -en este caso el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- determine la cantidad de insumos que debería proporcionar el proveedor, cuando el procedimiento refiera a la contratación de insumos únicamente; lo que no sería aplicable al caso en concreto’, por lo que entiendo prudente sugerir el levantamiento del reparo formulado...”.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, dar tratamiento en profundidad en el marco del Control Posterior de la observación sustancial N.º 1, instancia en la que se verificará la inclusión de la opinión de la Secretaría de Medios, acerca de si “El Sureño” puede ser considerado de alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, y se concluirá acerca del cumplimiento del artículo 34 de Ley Provincial N.º 1015 y las consecuencias de dicho apartamiento.

Que, en idéntico sentido atento a lo dictaminado por el área legal, teniendo en consideración que el Ministerio estaría llevando adelante una Licitación que tiene por objeto la contratación del “*Servicio de Limpieza*” para los establecimientos educativos y dependencias de dicho Ministerio, por lo que los proveedores adjudicados serían los encargados de determinar la cantidad de insumos que utilizarán para la efectiva prestación del “servicio”, teniendo el Ministerio la facultad contractual de exigir su cumplimiento; ello en caso de que el servicio no sea acorde a las pautas contractuales previstas oportunamente, se concluye en levantar la observación sustancial N.º 2 del Acta de Constatación TCP N.º 033/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo).

Que en relación a la observación formal N.º 1, se comparte la opinión de la auditora fiscal interviniente, transcribiéndose la conclusión del Informe



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Contable N.º 163/2022 Letra: TCP-P.E.: “...Respecto de las observación formal N.º 1, la misma se considera subsanada en atención a el descargo realizado...”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria Nº 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Dar tratamiento en el marco del Control Posterior, a la observación plasmada en el punto 1, del Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES, del Acta de Constatación TCP N.º 033/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), instancia en la que se verificará la inclusión de la opinión de la Secretaría de Medios, acerca de si “El Sureño” puede ser considerado de alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, y se concluirá acerca del cumplimiento del artículo 34 de Ley Provincial N.º 1015 y las consecuencias de dicho apartamiento, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Levantar, la observación sustancial plasmada en el punto 2 del Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES, y la observación formal plasmada en el punto 1 del Título V – OBSERVACIONES FORMALES del Acta de Constatación TCP N.º 033/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar de la presente a la auditora fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la profesional interviniente, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 04/2022


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia